



LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER INSTITUCIONES EVALUADORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO 286

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 46 BIS y 46 TER del ACUERDO NÚMERO 286, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO O LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO (Acuerdo 286); y a los artículos 2, 6, 7, 8, 11, y 41 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Comité Permanente de Designación; y

1

CONSIDERANDO

I. - Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;

II. - Que el artículo 1 de la Ley General de Educación dispone que es el ordenamiento que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República;

III. - Que el artículo 145 de la Ley General de Educación establece que la Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por





medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos y que, los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos;

IV.- Que el 30 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO NÚMERO 286, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO O LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, el cual ha sido modificado por los diversos número 328, 379, 02/04/17, publicados en el DOF el 30 de julio de 2003; 24 de febrero de 2005 y 18 de abril de 2017 respectivamente;

2

V.- Que el 25 de noviembre de 2021, el Comité Permanente de Designación emitió los LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER INSTITUCIONES EVALUADORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO 286;

VI. Que el 18 de agosto de 2025 se publicó en el DOF el Acuerdo Número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS), el cual tiene por objeto establecer y regular el MCCEMS en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas previstas en las disposiciones aplicables, a fin de articular los planes y programas de estudio y dar identidad a la Educación Media Superior;

VII.- Que el 3 de octubre de 2025 se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, readscribiendo a la Dirección General de



[Firma manuscrita]



Acreditación, Incorporación y Revalidación a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

VIII.- Que en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2025 celebrada el 29 de agosto de 2025 se informó al pleno del Comité Permanente sobre los trabajos para actualizar el ACUERDO 286 conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019 y la Ley General de Educación Superior publicada en el DOF el 20 de abril de 2021, a efecto de dar cumplimiento a los artículos transitorios número Quinto y Cuarto respectivamente;

IX.- Que en tanto se concluyen los trabajos de actualización del ACUERDO 286, y con la finalidad de dar continuidad con los procesos establecidos en el numeral 46 TER, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del referido Acuerdo 286, el Comité Permanente de Designación, ha tenido a bien emitir los siguientes:

3

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERESADAS EN SER INSTITUCIONES EVALUADORAS EN EL MARCO DEL ACUERDO 286

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. – Objetivo. El objetivo de los presentes lineamientos es establecer los procedimientos para la designación y operación de las instituciones públicas y privadas interesadas en ser instituciones evaluadoras, en el marco de lo dispuesto en el numeral 46 TER del Acuerdo 286.

SEGUNDO. – Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- 1. Acuerdo 286:** Al ACUERDO NÚMERO 286, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES,



2026
año de
Margarita
Maza



A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO O LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2000, modificado mediante los diversos Acuerdo 328 (DOF 30 de julio de 2003), Acuerdo 379 (DOF 24 de febrero de 2006), y Acuerdo 02/04/17 (DOF 18 de abril 2017).

2. **Acreditación:** Acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio, las normas de control escolar, o en otros instrumentos aplicables.
3. **Certificación:** Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, competencias, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.
4. **Comité:** Al Comité Permanente de Designación.
5. **Crédito académico:** Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio.
6. **DGAIR:** Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

TERCERO. - Determinación de niveles y perfiles. El Comité de conformidad con el numeral 46 TER, inciso a) y b) del Acuerdo 286, determinará los conocimientos susceptibles de acreditarse mediante evaluaciones que permitan establecer la correspondencia a un cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral,





así como los puntajes para aprobar dichas evaluaciones, los cuales serán publicados en la página oficial de la DGAIR.

a) Tipo Básico. Los conocimientos susceptibles de acreditarse mediante evaluaciones correspondientes a este tipo educativo serán del nivel de Secundaria.

b) Tipo Medio Superior. Los conocimientos susceptibles de acreditarse mediante evaluaciones correspondientes a este tipo educativo serán del nivel de Bachillerato General, en los términos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el DOF el 18 de agosto de 2025.

c) Tipo Superior. Tratándose de la acreditación de niveles del tipo superior, se aplicarán evaluaciones escritas, prácticas y orales. Para la determinación de perfiles profesionales, el Comité deberá llevar a cabo un estudio de factibilidad que sustente la necesidad de su integración, así como el porcentaje mínimo de créditos académicos que los interesados deberán de cubrir para la presentación de la evaluación correspondiente.

5

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN COMO INSTITUCIÓN EVALUADORA

CUARTO. - Convocatoria. El Comité, de conformidad con el numeral 46 TER, inciso c) del Acuerdo 286, emitirá Convocatoria en la cual determinará los plazos, requisitos y medio para la presentación de solicitudes para que las instituciones públicas y privadas interesadas en ser designadas como Institución Evaluadora. Dicha Convocatoria se publicará en la página oficial de la DGAIR, a través del AVISO correspondiente.

La designación como Institución Evaluadora tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación del acta del Comité correspondiente a la sesión en la que se apruebe dicha designación, la cual





estará sujeta a las disposiciones que en su momento se establezcan en las modificaciones del Acuerdo 286.

QUINTO. Solicitud para ser Designada como Institución Evaluadora. La solicitud se deberá presentar en escrito libre a través de los medios electrónicos que determine el Comité, en la cual se deberá precisar lo siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social de la Institución;
- b) Domicilio administrativo para oír y recibir notificaciones;
- c) Datos de contacto de la Institución y del representante legal;
- d) Leyenda mediante la cual el representante legal deberá manifestar "Bajo protesta de decir verdad" que el poder que ostenta no le ha sido modificado ni revocado;
- e) Aceptación del uso de medios de comunicación electrónica para la recepción de notificaciones, requerimientos, y presentación de la solicitud y documentos;
- y
- f) Firma del representante legal.

6

SEXTO. - Documentos que deberán acompañar a la solicitud. Los documentos deberán presentarse en formato digital de los originales, a través de los medios electrónicos que al efecto establezca el Comité, consistente en:

a) Documento en el que se acredite la personalidad jurídica de la Institución, según sea el caso:

- **Instituciones públicas:** Citar en la solicitud el documento legal vigente que acredite su existencia.
- **Instituciones privadas:** Acta constitutiva original o copia certificada y, en su caso, las modificaciones realizadas.

En caso de que la Institución cuente con la denominación comercial distinta a su razón social, deberá presentar el documento legal donde se acredite el uso de dicha denominación.





b) Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal de la Institución, según sea el caso:

- **Instituciones públicas:** Nombramiento del servidor público en donde se acrediten las facultades de representación.

En caso de que el nombramiento no señale o especifique las facultades de representación, se deberá presentar de manera adicional el documento normativo que otorga dicha facultad.

En ambos casos, se deberá acompañar con copia de la Identificación Oficial vigente de quien ostenta la representación legal.

- **Instituciones privadas:** Instrumento público en el que conste el poder para ejercer actos de administración y de dominio, acompañado de la copia de la Identificación Oficial vigente de quien ostenta el poder.

7

c) Documentación comprobatoria que acredite la experiencia de la Institución en materia de prestación de servicios educativos y en la creación y aplicación de instrumentos de evaluación, la cual no podrá ser inferior a 10 años, bajo el marco de la misma razón social, respecto del nivel educativo y perfil solicitado. Además, la institución no deberá tener sanciones administrativas en los últimos 10 años.

d) Documento que acredite la ocupación o posesión legal del inmueble en territorio nacional, tales como:

- Escritura pública a nombre del solicitante, tratándose de inmuebles propios;
- Contrato de arrendamiento vigente;
- Contrato de comodato vigente, o
- Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acrediten la ocupación o posesión legal del inmueble en el que se encuentra la Institución.

[Firma manuscrita]





SÉPTIMO. - Documentación Legal y Organización Institucional. La Institución Evaluadora deberá acreditar que su domicilio administrativo cuenta con la infraestructura física, equipamiento y la capacidad de desarrollar de manera adecuada los procesos correspondientes a la acreditación de conocimientos, mediante la siguiente documentación:

a) Documentación con la que se demuestre la infraestructura física con la que cuenta para la recepción, atención y, en su caso, aplicación de procesos de evaluación (áreas administrativas, aulas, inventario de recursos materiales muebles, distribución física, medición de la capacidad instalada y soporte fotográfico).

La documentación a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá contener descripción y evidencia fotográfica de:

- Los espacios administrativos utilizados para la recepción de solicitudes, y la atención de los procesos de acreditación de conocimientos.
- Servicios básicos, tales como, sanitarios suficientes, zona de refrigerios, ventilación, sanitización, recepción, zona de atención a interesados y sustentantes, etc.
- Infraestructura funcional para la dimensión de operación esperada, que sea adecuada para la accesibilidad e inclusión social.
- De ser el caso, indicar las aulas o áreas que serán utilizadas para la evaluación de los interesados, donde se observe el mobiliario adecuado para proporcionar el servicio.

b) Dictamen o documento que acredite que las instalaciones del inmueble cumplen con la normativa aplicable en materia de Protección Civil, mismo que deberá estar vigente al momento de presentar la solicitud, indicando la fecha de vencimiento.

c) Constancia de Uso de Suelo, expedida por la autoridad competente, diversa a la educativa. En caso de que en el domicilio se apliquen procesos de evaluación, deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios respecto del nivel y perfiles correspondientes, sin omitir el periodo de vigencia al momento del ingreso de la solicitud. De contar con vigencia indefinida, deberá adjuntar la normatividad que lo exprese.

8





d) Constancia de Seguridad Estructural, expedida por la autoridad competente, diversa a la educativa, misma que deberá indicar el período de vigencia. En caso de contar con vigencia indefinida, deberá adjuntar la normatividad que lo exprese.

e) Presentar la estructura organizacional de las áreas directivas, técnico-académicas y administrativas, con la que deberá acreditar la capacidad de la Institución, respecto de los recursos humanos para operar el proceso de evaluación.

La estructura organizacional contará con las siguientes características:

- 1) Organigrama que especifique los cargos de cada área.
- 2) Señalar el área que está encargada de operar los procesos de evaluación.
- 3) Descripción de las funciones de cada cargo del área que operará los procesos de evaluación.

f) Presentar currículum vitae completo y legible del personal directivo y técnico que llevará a cabo la operación de los procesos de evaluación, mismos que deberán estar señalados en el organigrama de la Institución, a fin de cumplir con lo siguiente:

- Estar debidamente firmado por su titular.
- Adjuntar la documentación completa y legible que acredite el grado o nivel de estudios de su titular, el cual deberá ser de Licenciatura para el nivel de Bachillerato General y de Maestría para los perfiles del nivel de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

g) Indicar el portal electrónico de la institución, en el cual el sustentante podrá tener acceso a la información de la Institución y de los procesos de evaluación para la acreditación de aprendizajes, mismo que deberá estar en funcionamiento y actualizado con información de la institución para su consulta.

OCTAVO. - Aspectos Administrativos. La Institución deberá remitir la siguiente información:

9

[Firma manuscrita]





a) Presentar la normativa interna, mediante la cual se establezcan las reglas generales de operación, antes, durante y después del proceso de evaluación, señalando específicamente lo siguiente:

- Obligaciones de la Institución interesada en ser Institución Evaluadora;
- Obligaciones y derechos del sustentante;
- Documentación adicional que se solicitará al sustentante, necesaria para la acreditación del nivel educativo y/o perfil profesional solicitado, con la justificación correspondiente; y
- Uso, tratamiento y resguardo de los datos de los sustentantes, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como a los estándares de seguridad de la información y directrices que determine la DGAIR.

b) Describir el proceso mediante el cual se realizará la resolución de las controversias suscitadas durante el proceso de evaluación. Estas controversias se extienden, aunque no se limitan, al Mecanismo interno de investigación y atención delineado en el numeral Trigésimo, inciso C, de los presentes Lineamientos.

10

La forma de resolver las controversias será a propuesta de la Institución, no obstante, deberá especificar lo siguiente:

- Forma y medios en que los usuarios podrán presentar su inconformidad;
- Área encargada de resolver la inconformidad;
- Tiempo para emitir la resolución;
- Medios para comunicar la resolución; y
- Tiempo en el que obtendrá una respuesta.

c) Presentar contrato de adhesión, por medio del cual se adquiere el servicio prestado por la Institución.

NOVENO. - Proyecto de Evaluación. La Institución interesada deberá presentar la propuesta de evaluación de acuerdo con los niveles educativos y perfiles determinados por el Comité. Para la solicitud inicial únicamente podrá





presentar un nivel educativo y perfil, el cual deberá tener las siguientes características:

- a)** Únicamente se podrán ingresar el Nivel educativo y perfil objeto de evaluación, el cual deberá apegarse a los determinados por el Comité.
- b)** Presentar el modelo de evaluación global, en el cual se describa de manera integral y sintética el funcionamiento y proceso que se llevará a cabo en la evaluación, considerando todos los factores y componentes acorde al nivel educativo y perfil profesional, debiendo establecer cuáles son los aprendizajes por evaluar (conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores).

En el caso de evaluaciones correspondientes al tipo medio superior, deberá corresponder al Modelo Educativo vigente.

En el caso de los niveles del tipo superior, los perfiles profesionales regulados por leyes específicas deberán de contar con opinión favorable de la autoridad competente. Para el caso de los perfiles profesionales que requieran porcentajes de créditos académicos para su acreditación determinados por el Comité, deberán contar con opinión favorable de uno de los tres Colegios de Profesionistas registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría con mayor número de miembros, así como la manifestación de participar en los procesos de evaluación de sustentantes cuando les sea requerido.

c) Definir y describir cada una de las etapas en las que se va a desarrollar el proceso de evaluación, especificando las actividades y medios utilizados para el desarrollo de cada una de ellas; incluyendo desde la convocatoria, hasta la publicación de resultados, la cual deberá incorporar los siguientes aspectos, sin perjuicio de que la Institución Evaluadora sume otras para fortalecer el proceso de evaluación:

- Planificación y preparación de la evaluación;
- Momentos de la evaluación;
- Análisis e interpretación de resultados; y
- Comunicación y toma de decisiones.

11





d) Precisar la metodología de evaluación acorde con el modelo educativo vigente del nivel educativo y perfil sujetos a evaluación, estableciendo los instrumentos, espacios y tiempos de realización por cada etapa que la conforma, así como la tabla de especificaciones donde se relacionen los aprendizajes (conocimientos, habilidades, actitudes, valores y destrezas) a evaluar por cada etapa.

e) Presentación y descripción de los instrumentos de evaluación que integrarán cada una de las etapas, señalando sus características generales, la modalidad de aplicación y vigencia, acordes con el avance de la disciplina, perfil propuesto, así como el modelo de educación global.

f) Versión cancelada de cada uno de los instrumentos de evaluación. En el caso específico de los instrumentos relativos a los exámenes escritos, deberá incluir la relación de respuestas correctas.

De igual forma, la Institución deberá presentar los instrumentos de evaluación utilizados para su aplicación cuando el sustentante no acredite y se le permita sustentar una segunda y última aplicación para su acreditación; dicho instrumento deberá ser diferente a la primera aplicación.

g) Los instrumentos deberán estar diseñados para evaluar conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas correspondientes a los estudios objeto de acreditación.

h) Características de las evaluaciones:

1) Los instrumentos de evaluación escritos deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los elementos o aspectos por evaluar deben ser congruentes con el nivel educativo y perfil profesional;
- Las opciones de respuesta deben ser congruentes con la base del reactivo o planteamiento;
- Cada reactivo o planteamiento deberá presentar únicamente una opción de respuesta correcta, evitando ambigüedades; y

12





- Los reactivos o planteamientos deben estar redactados de manera clara y precisa, respetando las reglas ortográficas.

2) Los instrumentos de evaluación prácticas y oral, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los elementos o aspectos por evaluar deben ser congruentes con el nivel educativo y perfil a acreditar;
- Cada elemento o aspecto por evaluar debe referir el puntaje específico que puede obtenerse y sus parámetros con base en los cuales será confrontado, evitando ambigüedades; y
- Los elementos o aspectos por evaluar deberán estar redactados de manera clara y precisa, respetando las reglas ortográficas.

i) Precisar la escala de resultados y escala numérica del cero al diez, las cuales deben ser explícitas y su interpretación en intervalos específicos por cada etapa que conforme la metodología de evaluación, señalando la forma de obtención del resultado global. Asimismo, la escala deberá contener la propuesta de puntajes para la aprobación de las evaluaciones correspondientes y la interpretación de los resultados.

j) Presentar las guías de estudio para los interesados, las cuales deberán contener el temario en relación con los contenidos señalados en el modelo de evaluación, actividades para la ejercitación de competencias y ejemplos de reactivos semejantes a los del instrumento de evaluación. Asimismo, deberá incluir la bibliografía básica y complementaria recomendada para la preparación del sustentante, la cual deberá estar actualizada contemplando un máximo de 10 años.

DÉCIMO. - Procedimiento para la Designación como Institución Evaluadora. El Comité seleccionará a las Instituciones y realizará la debida notificación, de conformidad con el numeral 46 TER, incisos d) y e) del Acuerdo 286 de conformidad a lo siguiente:

13





a) A través de los medios digitales establecidos se hará la recepción de las solicitudes y los anexos correspondientes, a fin de que el Comité dé la atención procedente.

b) El Comité analizará cada una de las solicitudes, revisando que la Institución haya comprobado contar con la capacidad para fungir como Institución Evaluadora en los procesos de acreditación de conocimientos y, a su vez, la propuesta de evaluación se apegue a la normatividad aplicable a dichos procesos, corroborando que la misma cuente con los niveles de calidad, eficiencia, eficacia y transparencia que son requeridos para lograr los objetivos que se pretenden.

c) El Comité, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles posteriores al cierre del periodo de recepción de solicitudes, mediante acuerdo en Sesión determinará qué Instituciones de las que presentaron las solicitudes y documentos en tiempo y forma, cumplen con los requisitos previstos para tal efecto y que la solicitud, en su conjunto, sea adecuada en contenido y forma, para asegurar un estándar mínimo de calidad, conforme al criterio del Comité y, por tanto, serán designadas como Instituciones Evaluadoras, de conformidad con lo previsto en el numeral 46 TER, inciso d) del Acuerdo 286.

d) La determinación del Comité, respecto de la procedencia o improcedencia de la designación como Institución Evaluadora, deberá ser notificada mediante oficio a cada Institución solicitante, por conducto de su representante legal o persona autorizada y será publicada en la página oficial de la DGAIR, debiendo precisarse los conocimientos parciales o terminales que evaluará.

14

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE CALENDARIOS

DÉCIMO PRIMERO. - Convocatoria para la Autorización de Calendarios. El Comité, de conformidad con el numeral 46 TER, inciso f) del Acuerdo 286, emitirá la Convocatoria en la cual determinarán los plazos, requisitos y medio para la presentación de solicitudes para autorizar los calendarios de evaluación



2026
año de
Margarita
Maza



propuestos por las Instituciones Evaluadoras Designadas para la aplicación de las evaluaciones, así como las fechas para la publicación de los resultados.

Las Instituciones Evaluadoras presentarán a través de los medios digitales las solicitudes y los anexos correspondientes en los plazos y términos que establezca la Convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. - Solicitud para la autorización de calendarios de evaluación: La solicitud se deberá presentar en escrito libre, a través de los medios electrónicos que determine el Comité, en la cual se deberá precisar lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de la Institución;
- b) Domicilio administrativo para oír y recibir notificaciones;
- c) Datos de contacto de la Institución y del representante legal;
- d) Número y fecha del oficio emitido por el Comité mediante el cual se le designó como Institución Evaluadora;
- e) Fecha de término de vigencia de la Designación como Institución Evaluadora;
- f) El nivel educativo y perfil profesional del cual se solicita la autorización de calendario;
- g) Leyenda mediante el cual el representante legal deberá manifestar "Bajo protesta de decir verdad" que el poder que ostenta no le ha sido modificado ni revocado;
- h) Aceptación del uso de medios de comunicación electrónica para la recepción de notificaciones, requerimientos, y presentación de la solicitud y documentos;
- y
- i) Firma del representante legal.

DÉCIMO TERCERO. - Documentos. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos que deberán presentarse en formato digital del original, a través de los medios electrónicos establecidos:

- a) Oficio emitido por el Comité (no Acta de Sesión), mediante el cual se Designó como Institución Evaluadora.

15





b) Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal de la Institución, según sea el caso:

1) Instituciones públicas: Nombramiento original del servidor público en donde se acrediten las facultades de representación.

En caso de que el nombramiento no señale o especifique las facultades de representación, se deberá presentar de manera adicional el documento normativo que otorga dicha facultad.

En ambos casos, se deberá acompañar de copia de la Identificación Oficial vigente.

2) Instituciones privadas: Instrumento público en el que conste el poder para ejercer actos de administración y de dominio, acompañado de copia de la Identificación Oficial vigente.

16

c) Por cada nivel educativo y perfil profesional, deberá integrar la propuesta de calendarios anuales, mismos que deberán describir cada una de las etapas del proceso: registro, fechas de aplicación de las evaluaciones y fecha de publicación de los resultados.

En caso de que las Instituciones Evaluadoras pierdan la vigencia de la Designación, deberá entregar la propuesta de calendario anual hasta el día y mes de la vigencia de ésta.

DÉCIMO CUARTO. - Procedimiento de Autorización de Calendarios.

a) El Comité, en Sesión, establecerá los criterios de evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, analizará las solicitudes de autorización de los calendarios presentados, y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será asentado en el Acta de la sesión;

b) Los resultados de la evaluación de las solicitudes serán notificadas por oficio a cada Institución Evaluadora a través de los medios electrónicos





determinados por el Comité, y el Acta de la sesión será publicada en la página oficial de la DGAIR.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE NUEVOS NIVELES Y PERFILES PROFESIONALES SUSCEPTIBLES DE ACREDITARSE MEDIANTE EVALUACIONES

DÉCIMO QUINTO. - Convocatoria para la autorización de nuevos niveles y perfiles profesionales. Las Instituciones Evaluadoras designadas podrán solicitar al Comité la aplicación de nuevas evaluaciones, de acuerdo con los niveles educativos y perfiles profesionales determinados por el Comité. Para tales efectos, el Comité emitirá Convocatoria en la cual determinará los requisitos, plazos y medio electrónico para su presentación.

17

La autorización que, en su caso, otorgue el Comité para la aplicación de evaluaciones respecto de los niveles educativos o perfiles profesionales solicitados, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la publicación del acta del Comité correspondiente a la sesión en la que se apruebe dicha autorización. Estará sujeta a las disposiciones que en su momento se establezcan en las modificaciones del Acuerdo 286.

DÉCIMO SEXTO. - Solicitud para autorizar la aplicación de evaluaciones para la acreditación de nuevos niveles educativos y perfiles. La Institución Evaluadora designada deberá presentar solicitud en escrito libre, en el cual se deberá precisar lo siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social de la Institución;
- b) Domicilio administrativo para oír y recibir notificaciones;
- c) Datos de contacto de la Institución y del representante legal;
- d) Número y fecha del oficio emitido por el Comité, mediante el cual se designó como Institución Evaluadora;





- e) Fecha de término de vigencia de la designación como Institución Evaluadora;
- f) Leyenda mediante la cual el representante legal deberá manifestar "Bajo protesta de decir verdad" que el poder que ostenta no le ha sido modificado ni revocado;
- g) Aceptación del uso de medios de comunicación electrónica para la recepción de notificaciones, requerimientos, y presentación de la solicitud y documentos;
- y
- h) Firma del representante legal.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Documentos que deberán acompañar a la solicitud.

Los documentos se deberán presentar en formato digital de los originales, a través de los medios electrónicos que al efecto establezca el Comité, consistente en:

- a) Oficio emitido por el Comité (no Acta de Sesión), mediante el cual se designó como Institución Evaluadora;
- b) Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal de la Institución, según sea el caso:

- **Instituciones públicas:** Nombramiento del servidor público en donde se acrediten las facultades de representación.

En caso de que el nombramiento no señale o especifique las facultades de representación, se deberá presentar de manera adicional el documento normativo que otorga dicha facultad.

En ambos casos, se deberá acompañar la copia de la Identificación Oficial vigente de quien ostenta la representación legal.

- **Instituciones privadas:** Instrumento público en el que conste el poder para ejercer actos administrativos y de dominio, acompañado de copia de la Identificación Oficial vigente de quien ostenta el poder.

18





c) Documentación comprobatoria que acredite la experiencia de la Institución en materia de prestación de servicios educativos y, en la creación y aplicación de instrumentos de evaluación, la cual no podrá ser inferior a 10 años, bajo el marco de la misma razón social, respecto del nivel educativo y perfil profesional solicitado.

d) El Proyecto de Evaluación del perfil solicitado, conforme a las características delineadas en el numeral NOVENO.

DÉCIMO OCTAVO. - Procedimiento para la autorización de nuevos niveles y perfiles profesionales.

a) El Comité analizará cada una de las solicitudes, revisando que la Institución Evaluadora haya comprobado la autorización emitida por el Comité, a través de su representante legal quien debió acreditar debidamente su personalidad y capacidad jurídica para el presente trámite.

b) El Comité dictaminará la propuesta de evaluación, la cual se deberá apegarse a las características descritas en el numeral NOVENO, corroborando que la misma cuente con los niveles de calidad, eficiencia, eficacia y transparencia que son requeridos para lograr los objetivos que se pretenden.

c) El Comité mediante acuerdo en Sesión determinará qué Instituciones Evaluadoras de las que presentaron las solicitudes y documentos en tiempo y forma, cumplen con los requisitos previstos para tal efecto y, por tanto, se autorizarán los perfiles solicitados, de conformidad con lo previsto en el numeral 46 TER del Acuerdo 286.

d) La determinación del Comité respecto de la procedencia o improcedencia de los nuevos perfiles deberá ser notificada mediante oficio a la Institución Evaluadora, por conducto de su representante legal o persona autorizada y, deberá publicar tal determinación en la página oficial de la DGAIR.

19

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN DE NIVELES Y PERFILES AUTORIZADOS



2026
año de
**Margarita
Maza**



DÉCIMO NOVENO. - Convocatoria para la Renovación de niveles y perfiles autorizados. El Comité, de conformidad con el numeral 46 TER, inciso g), del Acuerdo 286, emitirá Convocatoria en la cual determinarán los plazos, fecha de publicación de resultados, requisitos y medio electrónico para la presentación de solicitudes de renovación de las Instituciones Evaluadoras que hayan cumplido con el plazo de cinco años posteriores a su autorización, o estén próximos a cumplirse, las cuales deberán mantener las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas.

La renovación que, en su caso, apruebe el Comité, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la publicación del acta del Comité correspondiente a la sesión en la que se apruebe dicha renovación. Estará sujeta a las disposiciones que en su momento se establezcan en las modificaciones del Acuerdo 286.

20

VIGÉSIMO. - Solicitud para la renovación de niveles y perfiles autorizados. Deberán presentar a través de los medios digitales las solicitudes y los anexos correspondientes en los plazos y términos que se establezcan en la Convocatoria. Se deberá precisar lo siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social de la Institución;
- b) Domicilio administrativo para oír y recibir notificaciones;
- c) Datos de contacto de la Institución y del representante legal;
- d) Número y fecha del oficio emitido por el Comité mediante el cual se le designó como Institución Evaluadora y se autorizó el nivel y perfil. En su caso número de acuerdo y fecha del acta de la sesión en la cual le fue otorgada la autorización;
- e) Fecha de término de vigencia del nivel y perfil autorizado;
- f) Nivel educativo y perfil profesional objeto de renovación;
- g) Leyenda mediante la cual el representante legal deberá manifestar "Bajo protesta de decir verdad" que el poder que ostenta no le ha sido modificado ni revocado;

[Firma manuscrita]





- h) Aceptación del uso de medios de comunicación electrónica para la recepción de notificaciones, requerimientos, y presentación de la solicitud y documentos; y
- i) Firma del representante legal.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Documentos. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos señalados en los numerales SEXTO, exceptuando el inciso c); SÉPTIMO; OCTAVO; y NOVENO, exceptuando la opinión favorable del Colegio de Profesionistas. Deberán presentarse en formato digital del original, a través de los medios electrónicos establecidos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Procedimiento para la Renovación de niveles y perfiles autorizados.

a) El Comité, en Sesión, establecerá los criterios de evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, analizará las solicitudes presentadas, y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será asentado en el Acta de la sesión.

b) Los resultados de la evaluación de las solicitudes serán notificadas por oficio a cada Institución Evaluadora, a través de los medios electrónicos determinados por el Comité, y el Acta de la sesión será publicada en la página oficial de la DGAIR.

VIGÉSIMO TERCERO. - Las solicitudes de renovación de niveles y perfiles autorizados podrán negarse cuando:

- a) Hayan sido sancionadas;
- b) Se encuentren sujetas a un procedimiento administrativo sancionador o de investigación, iniciado o en trámite ante cualquier Autoridad Federal o Estatal;
- c) Cuando, derivado de la supervisión señalada en el numeral 46 QUÁRTER del Acuerdo 286, se acredite algún incumplimiento;
- d) Incumplimiento a las disposiciones señaladas en los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO QUINTO de los presentes lineamientos;
- e) Se encuentre sujeta a un procedimiento jurisdiccional; y

21





f) Por cualquier otro incumplimiento a la Ley General de Educación; Ley General de Educación Superior o a la normativa vigente, con fundamento en el Acuerdo 286 y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI AUTORIZACIÓN DE SEDES DE APLICACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. - Convocatoria para la autorización de sedes de aplicación: El Comité autorizará las sedes de aplicación solicitadas por las Instituciones Evaluadoras, exclusivamente para el uso de sus instalaciones para la aplicación de las evaluaciones respecto de los perfiles autorizados. Para ello, emitirá Convocatoria en la cual determinarán los plazos, requisitos y medio electrónico para la presentación de solicitudes de las Instituciones Evaluadoras.

22

La autorización de sedes de aplicación que, en su caso, otorgue el Comité tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la publicación del acta del Comité correspondiente a la sesión en la que se apruebe dicha autorización. Estará sujeta a las disposiciones que en su momento se establezcan en las modificaciones del Acuerdo 286.

VIGÉSIMO QUINTO. - Solicitud para la autorización de sedes de aplicación: La solicitud deberá presentarse en escrito libre, a través de los medios electrónicos que determine el Comité, en la cual se deberá precisar lo siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social de la Institución;
- b) Domicilio administrativo para oír y recibir notificaciones;
- c) Datos de contacto de la Institución y del representante legal;





- d) Número y fecha del oficio emitido por el Comité, mediante el cual se designó como Institución Evaluadora y en su caso, número de acuerdo y fecha del acta de la sesión en la cual le fue otorgada la designación;
- e) Fecha de término de vigencia de la designación como Institución Evaluadora;
- f) Nivel educativo y perfil profesional del cual se solicita la autorización de sedes de aplicación;
- g) Leyenda mediante la cual el representante legal deberá manifestar "Bajo protesta de decir verdad" que el poder que ostenta no le ha sido modificado ni revocado;
- h) Aceptación del uso de medios de comunicación electrónica para la recepción de notificaciones, requerimientos, y presentación de la solicitud y documentos;
- y
- i) Firma del representante legal.

VIGÉSIMO SEXTO. - Documentos. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, los cuales deberán presentarse en formato digital del original, a través de los medios electrónicos establecidos:

23

- a) Oficio de emitido por el Comité (no Acta de Sesión) mediante el cual se designó como Institución Evaluadora;
- b) Convenio de colaboración debidamente firmado, tanto por el representante legal de la Institución Evaluadora, como del representante legal de la Institución sede.

Dicho convenio deberá cubrir las siguientes características:

- Estar apegado en su totalidad a lo establecido en el Acuerdo 286, así como en los presentes Lineamientos;
- El documento deberá enfocarse únicamente al uso del inmueble de la Institución sede, el cual deberá estar domiciliado en territorio nacional;
- Cláusula en la que se aclare que la Institución Evaluadora no podrá delegar sus responsabilidades señaladas en el Acuerdo 286, así como en los presentes Lineamientos;





- Cláusula en la que se especifique que la Institución sede no podrá fungir como intermediario entre el sustentante y la Institución Evaluadora; y
- Cláusula que se aclare que la Institución sede por ningún motivo podrá promocionar u ofertar cursos para la acreditación de conocimientos en el marco del Acuerdo 286.

c) Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal de la Institución, según sea el caso:

- **Instituciones públicas:** Nombramiento del servidor público en donde se acrediten las facultades de representación.
En caso de que el nombramiento no señale o especifique las facultades de representación, se deberá presentar de manera adicional el documento normativo que otorga dicha facultad.

En ambos casos, se deberá acompañar la copia de la Identificación Oficial vigente de quien ostenta la representación legal.

- **Instituciones privadas:** Instrumento público en el que conste el poder para ejercer actos de administración y de dominio, acompañado de copia de la Identificación Oficial vigente de quien ostenta el poder.

d) Documento que acredite la ocupación o propiedad legal del inmueble en territorio nacional en el que se encuentra la Institución sede, tales como:

- Escritura pública, tratándose de inmuebles propios;
- Contrato de arrendamiento vigente, con una duración de cinco años;
- Contrato de comodato vigente, con una duración de cinco años, o
- Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acrediten la ocupación o posesión legal del inmueble en el que se encuentra la Institución.

e) **Documentación Legal y Organización Institucional.** La Institución Evaluadora deberá acreditar al Comité que, la Institución sede cuenta con la infraestructura física, equipamiento y la capacidad de desarrollar de manera





adecuada los procesos de evaluación correspondientes a la acreditación de conocimientos, mediante la siguiente documentación:

1. Documentación con la que se demuestre la infraestructura física con la que cuenta la Institución sede para la aplicación del proceso de evaluación de los interesados, llevados a cabo por el personal autorizado de la Institución Evaluadora (aulas, inventario de recursos materiales muebles, distribución física, medición de la capacidad instalada y soporte fotográfico). Dicha documentación deberá contener descripción y evidencia fotográfica de:
 - Las aulas que serán utilizadas para la evaluación de los interesados, donde se observe el mobiliario adecuado para proporcionar el servicio;
 - Los espacios administrativos utilizados para la atención y recepción de los interesados;
 - Servicios básicos, tales como sanitarios suficientes, zona de refrigerios, ventilación, sanitización, recepción, zona de atención a interesados y sustentantes, etc.;
 - Infraestructura funcional para la dimensión de operación esperada y que sea adecuada para la accesibilidad e inclusión social.
2. Dictamen o documento que acredite que las instalaciones del inmueble donde se lleven a cabo los procesos de acreditación y evaluación de conocimientos cumplen con la normativa en materia de Protección Civil, mismo que deberá estar vigente al momento de presentar la solicitud, así como; indicar el periodo de vencimiento.
3. Constancia de Uso de Suelo, expedida por la autoridad competente, diversa a la educativa, misma que deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios, respecto del nivel educativo y perfil profesional solicitado, sin omitir, el periodo de vigencia.

En caso de contar con vigencia indefinida, deberá adjuntar la normatividad que lo exprese.





4. Constancia de Seguridad Estructural, expedida por la autoridad competente, diversa a la educativa, misma que deberá indicar la vigencia.

En caso de contar con vigencia indefinida, deberá adjuntar la normatividad que lo exprese.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Características de las Instituciones sede. La Institución para ser considerada sede de aplicación, no podrá ofertar o publicitar las evaluaciones aplicadas en términos de los procedimientos de acreditación de conocimientos, condicionando las mismas a la prestación de sus servicios.

En ese sentido, no podrán suscribirse convenios, acuerdos, contratos, actos o cualquier otro documento, cualquiera que sea su denominación o forma, que implique que un tercero distinto al de la autorización realicen las funciones y/o actividades inherentes al proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos.

En caso de que la autoridad educativa federal observe o advierta algún incumplimiento por parte de la Institución sede a los presentes lineamientos, se notificará al Comité, para que determine las acciones conducentes.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Procedimiento de selección de sedes de aplicación. El Comité autorizará las sedes de aplicación y realizará la debida notificación, de conformidad con el numeral 46 TER del Acuerdo 286 en el siguiente orden:

a) El Comité, en Sesión, establecerá los criterios de evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, analizará cada una de las solicitudes, revisando que la Institución Evaluadora haya comprobado que la Institución sede cuenta con la capacidad para aplicar los procesos de acreditación de conocimientos, y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será asentado en el Acta de la sesión;

b) Los resultados de la evaluación de las solicitudes serán notificados por oficio a cada Institución Evaluadora, a través de los medios electrónicos

26

✓

✍





determinados por el Comité, y el Acta de la sesión será publicada en la página oficial de la DGAIR.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EVALUADORAS

VIGÉSIMO NOVENO. - Normatividad. Las Instituciones que hayan sido designadas como Instituciones Evaluadoras, deberán acatar en todo momento lo establecido en el Acuerdo 286, los presentes Lineamientos y, lo que determine el Comité mediante sesión correspondiente. En caso de realizar modificaciones a los términos de su designación, deberán de solicitar la autorización del Comité.

TRIGÉSIMO. - Política Anticorrupción. Las Instituciones Evaluadoras designadas deberán contar, implementar y mantener vigente una **Política Anticorrupción** aplicable a todo el personal involucrado en el proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos, incluyendo evaluadores, personal de atención a sustentantes y personal administrativo. Dicha Política deberá contener, como mínimo:

a) Código de ética y reglas de conducta. Establecer principios y reglas claras sobre: integridad en el proceso de evaluación; prohibición de dádivas, regalos o pagos indebidos; prevención y atención de conflictos de interés; trato digno al sustentante; y prohibición de intermediación o "gestoría" que comprometa la imparcialidad del proceso.

b) Canal de denuncias e inconformidades por posibles irregularidades. Contar con un mecanismo accesible (por lo menos, correo electrónico institucional y formulario o medio equivalente en el portal) para recibir reportes o denuncias relacionadas con conductas indebidas o posibles actos de corrupción, garantizando confidencialidad y estableciendo medidas para prevenir represalias.

27





c) Mecanismo interno de investigación y atención. Prever un procedimiento para la recepción, análisis, documentación, determinación y seguimiento de los reportes o denuncias, así como; medidas correctivas cuando corresponda, incluyendo el resguardo de evidencias y la trazabilidad del caso.

d) Capacitación. Implementar acciones de capacitación, al menos una vez al año, para el personal involucrado en el proceso de evaluación, respecto de la Política Anticorrupción, riesgos típicos y reglas de conducta aplicables.

Asimismo, como parte de la Política Anticorrupción, las Instituciones Evaluadoras deberán:

e) Identificar y actualizar riesgos de corrupción. Documentar, al menos una vez al año, los principales riesgos de corrupción asociados al proceso de evaluación (incluyendo, de manera enunciativa, cobros indebidos, intermediación, suplantación de identidad, manipulación de expedientes, alteración de resultados o emisión irregular de dictámenes).

28

f) Implementar controles para mitigar riesgos. Establecer medidas de control razonables y proporcionales al tamaño y operación de la Institución, orientadas a reducir los riesgos identificados, tales como: segregación de funciones en cobro-registro-dictaminación; trazabilidad y resguardo de expedientes; bitácoras o registros de aplicación; control de accesos a información y resultados; y revisión interna de casos atípicos.

La Institución Evaluadora deberá conservar evidencia documental de la implementación de la Política Anticorrupción por mínimo 5 años (por ejemplo: documento de política/código, constancias de capacitación, registros de denuncias y su atención, matriz o listado de riesgos y controles), y ponerla a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerida.

La DGAIR, informando al Comité, podrá emitir directrices, criterios, formatos y contenidos mínimos para la integración, implementación, actualización y difusión de la Política Anticorrupción, incluyendo los mecanismos de evidencia documental y verificación correspondientes. Las Instituciones Evaluadoras





deberán atender dichas directrices en los plazos y términos que en su caso se determine.

TRIGÉSIMO PRIMERO. – Portal Electrónico. Las Instituciones Evaluadoras designadas deberán difundir en su portal electrónico, los avisos al público relacionados con los procesos de evaluación para la acreditación de conocimientos, es decir, deberán hacer público los niveles educativos y perfiles profesionales de los cuales cuenta con la autorización para su acreditación; el modelo de evaluación (conocimientos, destrezas, habilidad, aptitudes y valores); etapas del proceso de evaluación; calendarios autorizados; guías de estudio de cada uno de ellos, y en su caso, costos de cada una de la etapas.

Asimismo, la institución deberá publicar en su portal la normativa interna, relativa al proceso de evaluación, especificando de manera clara y concisa del proceso establecido para la solución de controversias, así como, la forma de ingresar alguna inconformidad relativa al proceso de evaluación.

29

El portal electrónico deberá estar siempre activo y la información deberá estar actualizada y vigente por parte de la Institución Evaluadora.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Transparencia. Las Instituciones Evaluadoras quedan obligadas a mantener vigentes y actualizados los permisos o vistos buenos de las autoridades correspondientes que fueron objeto para su designación.

TRIGÉSIMO TERCERO. – Restricciones. Queda prohibido para la Institución Evaluadora designada lo siguiente:

a) No podrán promocionar u ofertar cursos para la acreditación de conocimientos de los niveles educativos y perfiles profesionales que tenga autorizados en el marco del Acuerdo 286.

b) Las Instituciones Evaluadoras serán de manera exclusiva la única instancia que reciba las solicitudes de evaluación que los interesados realicen para la acreditación de conocimientos, de conformidad con el numeral 49.1 del Acuerdo 286. De modo que, por ninguna razón, la Institución Evaluadora podrá





delegar las responsabilidades inherentes a ella a otra Institución, aún y cuando ésta sea una sede de aplicación. Por lo que no podrán suscribirse convenios, acuerdos, contratos, actos u otro documento cualquiera que sea su denominación o forma, que implique que un tercero distinto al de la autorización realice las funciones o actividades inherentes al proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos. La omisión de la presente restricción dará lugar a la revocación de la designación como Institución Evaluadora.

En ese sentido, la Institución Evaluadora deberá verificar que las Instituciones con las que mantenga convenios de colaboración que funjan como sedes de aplicación autorizadas, no proporcionen a nombre propio la aplicación de las evaluaciones para la acreditación de conocimientos en el marco del Acuerdo 286, ya que, carecen de la designación correspondiente.

TRIGÉSIMO CUARTO. – Obligaciones de las Instituciones Evaluadoras en la recepción de las solicitudes. En la etapa de recepción o registro de solicitudes las Instituciones Evaluadoras deberán:

a) Verificarán que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los interesados sea válida, conforme al Registro Nacional de Población, y que sus datos de identificación estén completos y correctos en apego con lo establecido en el numeral 49.2 del Acuerdo 286, debiendo asentar tal circunstancia al reverso de la copia simple del documento presentando, con firma del personal designado para tales efectos.

b) En los casos donde el interesado sea menor de edad, deberá actuar representado por su padre, madre o tutor legal, por lo que, las Instituciones Evaluadoras deberán corroborar que el documento presentado acredite el vínculo consanguíneo entre el padre, madre con el menor interesado, o bien, que el documento acredite que se tiene el cargo de tutor, debiendo asentar que los datos son correctos, completos y que coinciden, al reverso de la copia simple del documento presentado, con firma del personal designado para tales efectos.

30





c) Cuando los interesados presenten su solicitud de evaluación respecto de los perfiles profesionales del tipo superior, publicado en la página oficial de la DGAIR, mismos que requieran un porcentaje mínimo de créditos determinado por el Comité y, en cuyos casos, no se alcancen dichos porcentajes, las Instituciones Evaluadoras deberán atender lo dispuesto en el numeral 47.4 del Acuerdo 286, remitiendo al Colegio de Profesionistas de la materia que traten los documentos que avalen la formación académica y experiencia laboral del interesado, en los siguientes términos:

1. Solicitar al interesado dentro del periodo de registro autorizado en el calendario de evaluación, la conformación de un portafolio de evidencias, mismo que se integrará con los documentos que avalen la experiencia laboral y /o académica que constituyan las evidencias de los conocimientos adquiridos, tales como, diplomas, certificados, constancias, etc.; y

2. Dentro del mismo periodo de registro, se deberá remitir el portafolio de evidencias a uno de uno de los tres Colegios de Profesionistas registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría con mayor número de miembros, para que emita su opinión fundada y motivada, respecto de la procedencia o improcedencia para que el interesado continúe con el proceso de evaluación en el término de diez días hábiles siguientes a la recepción.

d) Posterior al periodo de registro, la Institución Evaluadora deberá informar a la DGAIR, el listado de los casos que fueron remitidos a los Colegios, indicando nombre completo del sustentante, CURP, perfil profesional, fecha de consulta al Colegio, opinión emitida por el mismo, o en su caso, si existió falta de respuesta.

En el caso de que, haya transcurrido el plazo señalado sin que haya respuesta por parte del Colegio respectivo, se entenderá que la solicitud de opinión fue resuelta en sentido positivo, en términos de lo dispuesto en el numeral 47.4 del Acuerdo 286 y, la Institución Evaluadora deberá notificar al sustentante para que continúe con el proceso de evaluación.

31





e) Validar el antecedente académico del nivel educativo que se pretende evaluar ante la institución emisora, dicha validación será indispensable a efecto de que el interesado pueda acceder al proceso de evaluación. Los documentos y resultados de la validación del antecedente académico deberán informarse a la DGAIR;

f) Una vez que la Institución Evaluadora haya concluido su periodo de recepción de solicitudes y documentación, deberá remitir a la unidad administrativa competente, el registro en formato electrónico de todas aquellas solicitudes recibidas, así como aquellas que hayan sido autorizadas por cada etapa del proceso de evaluación correspondiente, en un término no mayor a 15 días hábiles, estableciendo los siguientes datos:

- Nombre completo del sustentante;
- Clave Única de Registro de Población;
- Nivel educativo y perfil profesional;
- Último nivel de estudios del sustentante, indicando los datos del documento de certificación correspondiente, y los resultados de la validación; y
- Folio asignado por la Institución Evaluadora.

32

TRIGÉSIMO QUINTO. – Obligaciones de las Instituciones Evaluadoras al concluir la etapa de la evaluación. Al término de la aplicación de las evaluaciones la Institución Evaluadora deberá:

a) Emitir los siguientes Dictámenes, de conformidad a las etapas de evaluación establecidas en la propuesta que les haya sido autorizada por el Comité:

1. **Dictamen Parcial:** La Institución Evaluadora lo emitirá a los sustentantes, dado que, será el documento que ampare la evaluación acreditada, para que le permita sustentar aquellas que no fueron acreditadas. Los resultados establecidos en el documento se respetarán en caso de que el interesado decida continuar con su proceso de evaluación en fecha posterior, siempre y cuando se trate del mismo nivel educativo, grado escolar o perfil profesional.





- 2. Dictamen Global:** La Institución Evaluadora lo emitirá a los sustentantes que hayan acreditado satisfactoriamente todas las evaluaciones, ya que, dicho documento les permitirá continuar con el trámite para la emisión de los documentos de certificación.

Para los efectos del presente numeral, se entenderá como Dictamen al documento que avala la acreditación de alguna o del total de las evaluaciones presentadas por el sustentante, por lo que, dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre completo del sustentante, cuyos datos deberán estar debidamente corroborados por la Institución Evaluadora, de conformidad con los establecido en el numeral 49.2 del Acuerdo 286;
 - Clave Única de Registro de Población, cuyos datos deberán estar debidamente corroborados;
 - Nivel educativo o perfil profesional;
 - Fecha de evaluación;
 - Resultados obtenidos por el sustentante, respecto de la evaluación realizada, indicando en el caso del Dictamen Global, si dicho resultado acredita los conocimientos del Perfil evaluado;
 - Folio asignado por la Institución Evaluadora; y
 - Vigencia del documento.
- b) Es responsabilidad de las Instituciones Evaluadoras que, los datos asentados en los Dictámenes sean los correctos y estén completos, ya que, la Autoridad Educativa emitirá los documentos de certificación, respecto de los sustentantes que hayan acreditado el proceso de evaluación en términos de los asentados en dichos documentos.
- c) Hacer del conocimiento de los sustentantes que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes los documentos adicionales, , así como los derechos que deberá pagar para que se expida a su favor el documento de certificación respectivo, que deberán presentar ante la Autoridad Educativa competente.

33





d) Deberá remitir a la Autoridad Educativa competente, en formato electrónico, los Dictámenes Parciales o Globales que correspondan, debidamente firmados por la persona autorizada por la Institución Evaluadora, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la conclusión de la etapa de evaluación.

e) Resguardar de manera física o digital los archivos que contengan la información sobre los sustentantes y las evaluaciones realizadas, por un mínimo de ocho años, con la finalidad de estar en posibilidades de contestar cualquier requerimiento de información hecho por la Autoridad Educativa competente o, por la Autoridad Fiscalizadora.

f) Atender cualquier requerimiento de información relacionado con los procedimientos de acreditación de conocimientos que haya sido realizado por la Autoridad Educativa competente, en los términos que la misma señale.

34

CAPÍTULO VIII PROCESO DE CERTIFICACIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO. - Autoridad competente. En términos de lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 41 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la expedición de los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos, demostrados mediante la acreditación de los procesos de evaluación realizadas por la Institución Evaluadora Designada estará a cargo de la DGAIR para el tipo básico, medio superior y superior.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Trámite de Certificación. La emisión del documento de certificación como resultado del proceso de evaluación ante una Institución Evaluadora designada, podrá realizarse directamente por el sustentante o, a través de la gestión de la Institución Evaluadora designada.





a) Solicitud de certificación realizada por el sustentante: Los sustentantes que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, de conformidad con el numeral 49.4 del Acuerdo 286, podrán presentar ante la Autoridad Educativa competente los documentos adicionales, así como los derechos que deberá pagar para que se expida a su favor el documento de certificación respectivo, para ello será indispensable presentar el Dictamen Global con los resultados de la evaluación acreditada.

b) Solicitud de certificación realizada a través de la Institución Evaluadora: La Institución Evaluadora no podrá obligar al sustentante a otorgar la autorización para que ésta pueda gestionar el trámite de certificación para la obtención de su documento académico.

En el caso de que los sustentantes acreditados en el proceso de evaluación hayan designado en su solicitud de expedición de Certificado o Título Profesional a la Institución Evaluadora como gestor para llevar a cabo su trámite de certificación ante la Autoridad Educativa competente, dicha Institución deberá remitir a la citada Autoridad la solicitud original establecida para el proceso de certificación, así como la documentación requerida para tal efecto, anexando de igual manera la carta de autorización con firma autógrafa en tinta azul del sustentante, así como copia de la identificación del mismo. En ningún caso la Institución Evaluadora podrá cobrar cantidad adicional alguna por la gestión de dicho trámite, más allá del pago de los derechos que correspondan para la expedición del documento de certificación respectivo.

Asimismo, la Autoridad, una vez que cuente con el Título o Certificado del interesado, lo hará llegar a la Institución Evaluadora para que este realice su entrega al mismo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la recepción de éste, considerando que la Autoridad Educativa cuenta con veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del trámite.

De ser el caso, el interesado podrá revocar en cualquier momento la autorización otorgada a la Institución Evaluadora para gestionar el trámite de certificación, a fin de poder realizar el trámite por sí mismo, ante la Autoridad Educativa respectiva, mediante un escrito simple que deberá ir con firma autógrafa en tinta azul, acompañado de la copia de una identificación oficial vigente.

35





CAPÍTULO IX

SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES EVALUADORAS

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Supervisión. De conformidad con lo establecido en el numeral 46 QUÁTER del Acuerdo 286, la DGAIR, podrá supervisar en cualquier momento la operación de las Instituciones Evaluadoras. De modo que, en caso de incumplimiento, la citada Dirección deberá documentarlo e informarlo al Comité, para que, de resultar procedente, revoque la designación respectiva. La DGAIR, podrá requerir en cualquier momento, todo tipo de información, documentación y realizar las gestiones que estime conducentes, a fin de supervisar la operación de los procesos de evaluación que lleven a cabo las Instituciones Evaluadoras. Además, quedarán obligadas a proporcionar la información y documentación requerida por dicha unidad administrativa.

36

En caso de que la Autoridad Educativa Federal observe o advierta algún incumplimiento por parte de la Institución Evaluadora a los presente lineamientos, se notificará al Comité, quien determinará la sanción procedente, sin excluir la revocación en sesión ordinaria o extraordinaria, de conformidad con el numeral 46 TER, inciso h) del Acuerdo 286.

CAPÍTULO X

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS

TRIGÉSIMO NOVENO.- Clasificación de la información. El uso de la información y documentación presentada por las Instituciones Evaluadoras interesadas en los procesos aquí señalados y, aquella que se genere durante el proceso de evaluación, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los artículos 98 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





CUATRIGÉSIMO.- Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas en el pleno del Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Comité.

SEGUNDA. – Con la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se dejan sin efectos los Lineamientos para la designación y operación de las Instituciones públicas y privadas interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 286, acordado el 25 de noviembre de 2021.

TERCERA. – Los procesos a cargo del Comité que se encuentren en curso, seguirán su trámite correspondiente y, se entenderán conforme a los anteriores lineamientos.

CUARTA. – Los presentes lineamientos se darán a conocer por medio del portal electrónico de la DGAIR.

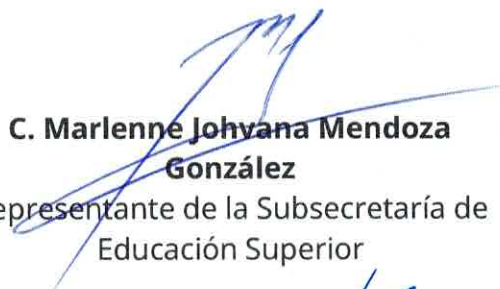
QUINTA. – El Comité, mediante sesión correspondiente podrá determinar las reformas o adiciones procedentes a los presentes lineamientos, de conformidad con el Acuerdo 286.

37





Así lo acordaron y firman al calce los integrantes del Comité, en la primera sesión extraordinaria 2026, celebrada el 10 de febrero de 2026.


**C. Marlenne Johyana Mendoza
González**

Representante de la Subsecretaría de
Educación Superior


C. Thalía Concepción Lagunas Aragón
Representante de la Unidad de Asuntos
Jurídicos y Regulación


C. Delia Carmina Tovar Vázquez
Representante de la Subsecretaría de
Educación Media Superior

